



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**SAI 167-2020 (2)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y siete minutos, del día cinco de enero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte, por la licenciada [REDACTED], apoderada general administrativa de la licenciada [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*"Certificación de presupuesto asignado y ejecutado con fondos GOES y otra clase de fondos de los rubros 51, 54 y 61 del año 2015 del Consulado de El Salvador en Los Ángeles California Estados Unidos de América."*

### **ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por diez días hábiles más, contados a partir del cinco de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 71 inciso 1° LAIP, estableciendo como nueva fecha para la entrega de información el dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de

máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre el presupuesto asignado y ejecutado con fondos GOES en el Consulado de El Salvador en Los Ángeles*. Al respecto, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad Financiera Institucional, proporcionó la información requerida por **la peticionaria**, la cual se adjunta a la presente Resolución.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario por medio de la presente resolución.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme a los Romanos III y IV.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.